



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA.**

SECRETARIA. Riohacha, marzo 7 de 2024.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que al momento de proferir el auto admisorio, luego de corregida la demanda, se omitió pronunciarse sobre la demandada PORVENIR S.A. quien también se encuentra demandada. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, marzo once (11 de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Proceso Ordinario de RICARDO JESÚS HERNÁNDEZ GERALDINO contra COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Auto Interlocutorio

RAD. 44-001-31-05-002-2023-00148-00

Visto el informe secretarial, se procede a corregir el error cometido en la providencia de fecha primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El error en que se incurrió, se refiere a que en dicha providencia se omitió tener como demandado a la empresa PORVENIR S.A. empresa que también aparece en la demanda como demandada, es por ello que se hace necesario modificar la providencia admisoria adicionándola en el sentido de tener como demandada a la empresa PORVENIR S.A. , disponiendo al mismo tiempo su notificación para que pueda ejerza la respectiva defensa.

El artículo 286 del C. General del Proceso, que indica:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Es por ello, que, en aplicación a la norma en cita, se procederá a través de la presente providencia a corregir el auto admisorio de la demanda en lo que respecta a la demandada PORVENIR S.A., consecuencia, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Adicionar la providencia de fecha primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en lo que respecta a la demandada PORVENIR la cual quedará así:



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA.

SE ADMITE la Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** que el señor RICARDO JESÚS HERNÁNDEZ GERALDINO promueve contra la empresa PORVENIR S.A.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la Representante legal de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. o quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la Demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentren en su poder.

- La ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. recibe notificación al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

Dora O.